



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO VALLE DEL ARAGÓN

2766

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones de tipo alguno contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2026, sobre Aprobación de la Ordenanza reguladora de la implantación del servicio de buses turísticos de la Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón, en recorridos a establecer en coordinación con los municipios, dentro del territorio conjunto mancomunado de los municipios de Aísa, Borau Castiello de Jaca, Canfranc, Jaca y Villanúa, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 76 de 24 de abril de 2026, se eleva a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido texto legal, y se procede a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza en los términos literales siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES TURÍSTICOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO VALLE DEL ARAGÓN, EN RECORRIDOS A ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, DENTRO DEL TERRITORIO CONJUNTO MANCOMUNADO DE LOS MUNICIPIOS DE AISA, BORAU CASTIELLO DE JACA, CANFRANC, JACA Y VILLANUA

• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, integrada por los municipios de Aísa, Borau, Canfranc, Castiello de Jaca, Jaca y Villanúa, viene desarrollando desde hace más de tres décadas actuaciones coordinadas dirigidas a la revitalización, modernización y sostenibilidad del destino turístico del Alto Valle del Aragón.

Estas actuaciones han sido ejecutadas mediante planes estratégicos promovidos y gestionados por la propia Mancomunidad, en coordinación con los municipios integrantes, asociaciones empresariales del valle, y las administraciones autonómica, estatal y europea.

En este contexto, la implantación de un servicio de bus turístico propio tiene como finalidad:

- Favorecer la movilidad sostenible y no contaminante.
- Facilitar el acceso a los distintos recursos turísticos del territorio.
- Reducir el uso del vehículo privado.
- Mejorar la experiencia turística mediante un servicio flexible y personalizado.
- Potenciar la actividad económica local, gastronómica, cultural y deportiva.

2.-FUNDAMENTOS LEGALES.

2.1. La ley 7/1999 de Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 77.1 dice: *Los municipios aragoneses tienen el derecho de asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia y la intervención coordinada en aquellos asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito.*

2.2. La citada ley 7/1999, de 9 de abril en su artículo 78. añade *En la esfera de sus*



competencias, **corresponden a las mancomunidades las potestades y prerrogativas reconocidas a las entidades locales básicas con las siguientes especialidades:**

“Las potestades financiera y tributaria, limitadas al establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos”.

2.3. La Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón, en el artículo 15.3 de sus estatutos publicados Boletín Oficial de Aragón, nº 106 de fecha 22/09/2024, por ORDEN de 5 de septiembre de 2014, del Departamento de Política Territorial e Interior, tiene reconocido en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, poder promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los municipios mancomunados, y contando para ello con las mismas capacidades legales y competenciales que cada municipio tenga reconocida por Ley.

La Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, **de 25 de noviembre de 2024, recurso n.º 4568/2021**, tiene establecido que la jurisprudencia del Alto Tribunal en el sentido de que los conocidos como autobuses ‘hop on-hop off’ -“subir y bajar”-, como modalidad de transporte que contempla unas rutas turísticas que cuentan con horarios, frecuencias de paso y una serie de paradas en los que los usuarios suben y bajan de los autobuses a discreción, NO PARTICIPAN de la naturaleza de “servicio público” ni constituyen un “servicio de interés público”, y se trata de una actividad económica que ha de poder desarrollarse en régimen de libre competencia, pudiendo la administración mancomunada en coordinación con sus municipios, en gestión directa por sus propios medios o con apoyados de terceros, como hacen otras administraciones en otros lugares.

Se prevé que otros posibles operadores interesados en el servicio regulador por esta ordenanza, deberán obtener autorización de la Mancomunidad y de los municipios para poder apoyarse en la logística y medios propios y organizativos y/o de propiedad industrial que sean de titularidad pública y estén adscritos a la organización y gestión mancomunada en gestión directa de servicio de buses turísticos, no pudiendo hacer uso de ellos ni unilateralmente, ni de forma directa ni indirecta.

FIJACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS PÚBLICOS ”

2.4. El artículo 16 de los estatutos vigentes de la Mancomunidad dice:

En defecto de normativa expresamente aplicable a la Mancomunidad, el desarrollo de cualquier servicio o actividad mancomunada requerirá la confección de la Ordenanza o Reglamento específico para su implantación, funcionamiento y financiación.

Por ello y actuando en coordinación con los municipios, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón establece el “Precio público por reserva de plaza para realizar, utilizando soporte de medios materiales y personales de que disponga la misma, actuando en su caso, coordinada con otros medios aportados por los municipios, a fin de realizar visitas guiadas o generar acceso como usuarios a lugares o instalaciones de especial relevancia histórica, monumental, medioambiental, industrial, científica, cultural o deportiva, y que con independencia de ruta de acceso, estén ubicados en territorio de los municipios que la integran, y que se regirán por la presente Ordenanza.

La Mancomunidad para dar cobertura fiscal a gastos e ingresos que implique este servicio, tiene tramitadas en forma de gestión predominantemente directa por gastos propios e ingresos corrientes y de inversión por alta fiscal declarada ante AEAT desde ejercicios



anteriores a 2026, en la actividades fiscal de transporte de personas por carretera, así como de transporte de personas por cable y, como organizador de viajes combinados, epígrafe fiscal 755.2 (Agencias de Viajes) y prevé asimismo otras posibles que legalmente proceda para fomentar y facilitar con políticas sostenibles, el acceso a los diferentes elementos que componen el destino turístico en el territorio de los municipios mancomunados que integran el Alto Valle del Aragón.

Una vez aprobada definitivamente la ordenanza y en desarrollo progresivo de la misma, se aprobará y publicará en web y sede electrónica, además de una determinación pormenorizada servicio 'hop on-hop off' -"subir y bajar"-, como modalidad de transporte básico de bus turístico de todo el año, que prestará la Mancomunidad. Además, se publicará un sistema con horarios de ida y vuelta disponibles por días, con frecuencias de paso o salidas, y una serie de paradas en los que los usuarios suben y bajan de los autobuses a discreción, y a ello se añadirán, según casos, los servicios que vayan combinados en la prestación mancomunada hecha en coordinación con los municipios, que pueda dar contenidos de enlace a visitas ordinarias y especiales recogidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

En la gestión de buses turísticos que preste la Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón en coordinación con los municipios, se irá actualizado por temporadas de invierno y verano, con determinación de base de trabajo por temporada y sistemas de modelos de billetes y modulo comercial de ventas de billetes y marketing comercial del productor turístico, con detalles individualizados de cada parada, y servicios municipales o mancomunados que la implementan.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la implantación, regulación y prestación del servicio de bus turístico de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, destinado a facilitar la movilidad turística sostenible dentro del territorio de la Mancomunidad, de acuerdo con la exposición de motivos y fundamentos legales descritos ya anteriormente en esta ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial

El servicio se prestará dentro del territorio de los municipios integrantes de la Mancomunidad:

- Aísa
- Borau
- Canfranc
- Castiello de Jaca
- Jaca
- Villanúa

Así como en aquellos espacios, instalaciones y actividades vinculadas al destino turístico del Alto Valle del Aragón.

Artículo 3. Naturaleza del servicio

El servicio de bus turístico, tendrá carácter público, turístico, sostenible y de interés general, y será prestado directamente por la Mancomunidad mediante personal vehículos de su titularidad, aptos para el transporte turístico, y sin perjuicio de colaboraciones de gestión con otras entidades públicas o privadas y especialmente con los municipios que integran la Mancomunidad.



CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 4. Medios materiales y financiación.

- El servicio se prestará mediante vehículos titularidad plena de la Mancomunidad, salvo circunstancia coyuntural técnica para la que sea necesaria la contratación de medios externos.
- Planteado inicialmente el servicio en 2025 atendiendo demanda extraordinaria medioambiental de visitas al Monasterio de Santa María de Iguacel y visto el resultado satisfactorio, se pretende en 2026 mantener y ampliar el mismo, y además, se ampliará progresivamente a otros destinos que los municipios han requerido, y se mejorará la flota de vehículos adscrita con vehículos de propulsión eléctrica o de bajas emisiones.
- Podrán incorporarse otros medios complementarios, cuando resulte necesario para mejorar el servicio. La financiación del servicio se realizará en equilibrio presupuestario, mediante ahorro de gastos aprobados y comprometidos por la Mancomunidad en 2026 y que ya no se realizarán, más nuevos ingresos previstos obtener con proyección plurianual, además de la incorporación de nuevos vehículos ya financiados al 100%, y sin que ello suponga nuevas aportaciones económicas a los municipios que integran la Mancomunidad.
- Por establecimiento de este servicio en horizonte presupuestario cuatrienal.

Artículo 5. Coordinación institucional

- La prestación del servicio se realizará en coordinación con:
- Municipios integrantes de la Mancomunidad.
- Entidades locales menores del territorio y Mancomunidades forestales del territorio mancomunado.
- Asociaciones empresariales ligadas al turismo.
- Otras Administraciones públicas.
- Entidades turísticas.
- Gestores de instalaciones deportivas y culturales

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Objetivos operativos

El servicio permitirá como se ha indicado, y sin ser una relación exhaustiva y cerrada el acceso en territorio mancomunado a:

VISITAS TURÍSTICAS GENERALES ORDINARIAS

- Monumentos y recorridos históricos protegidos.
- Espacios naturales.
- Puntos con vistas panorámicas.
- Actividades socioculturales y deportivas o recreativas.
- Ferias, festividades y representaciones históricas.
- Tradiciones populares, comerciales y ganaderas.
- Actividades de colaboración transfronteriza.
- Transportes históricos o coordinación con los existentes.
- Rutas de montaña. O visitas a lugares de interés turístico o científico situadas bajo rasante del suelo. Instalaciones lúdico-culturales. Puntos de inicio o salida de rutas identificadas de excursiones o travesía a pie de montaña.
- Visitas informativas a espacios o montes en que se han realizado o se programa actuaciones de mejora del destino turístico, incluidas épocas constructivas.
- Otras similares no descritas que tengan similitud o identidad de razón con las anteriores citadas.



VISITAS GENERALES ESPECIALES

- Instalaciones de transporte de personas por cable a enclaves ubicadas en los montes del CUP, afectados formalmente, para dar soporte a la conexión de transporte por cable de personas, especialmente aquellas que sean de titularidad de la Mancomunidad o de los municipios, pudiendo ofertarse el servicio a los usuarios como dentro de las ofertas municipales de su destino turístico local.
- Todo ello será prestado mayoritariamente de forma directa por la Mancomunidad, mediante medios predominantemente propios y priorizando con la progresiva incorporación de vehículos de propulsión eléctrica u otra energía de bajas emisiones contaminantes

Artículo 7. Calendario del servicio y periodo de estudio y pruebas para implantación del servicio.

- El servicio mancomunado estará disponible, con carácter general 363 días al año.
- La intensidad del servicio variará según:
 - Temporada turística
 - Demanda existente en cada municipio o en territorio mancomunado valorada de forma global.
 - Eventos programados
 - Condiciones meteorológicas
 - Otros posibles, y que se considere necesario tener en cuenta por la Mancomunidad por acuerdo de pleno

3.- Periodo de estudio y prueba. Desde la fecha de alta fiscal del servicio a efectos fiscales trimestrales de cómputo desde el alta fiscal, se prevé hasta la entrada plena en vigor de esta ordenanza, existirá un periodo de prueba con servicios mínimos, para estudio de asignación inicial de recorridos y establecimiento de conexión de información y reserva a los potenciales usuarios, y coordinación del servicio de buses con administraciones municipales, especialmente y en su caso con sus oficinas de turismo.

Artículo 8. Horarios y recorridos

Los horarios, recorridos, paradas y modalidades de reserva:

- Se publicarán en la página web de la Mancomunidad, previa aprobación de la actualización por el Pleno de la Mancomunidad.
- Se actualizarán permanentemente en coordinación con los municipios.
- Manteniendo un mínimo permanente, se adaptarán a la demanda turística que exista a lo largo del año.
- En la misma página web de la mancomunidad, se actualizará la información a los interesados para reserva onerosa de plazas a los diferentes recorridos turísticos, así como horarios y fecha seleccionada por el usuario.
- La forma de pago directo presencial e inmediato, solo será posible si el servicio dispone de datos de que existen plazas libres.
- Existirá un servicio especializado de atención turística, para atender de grupos de clientes, que quieren optar al servicio de forma grupal singularizada de destinos concretos a visitar, y potencial singularización de horario y recorridos, que podrá ser atendido si hubiere logística disponible para ello, y siendo aprobado en cada caso por resolución de Presidencia de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 9. Precio público



- Se establece un precio único básico mínimo general de **3 euros por persona y desplazamiento** completo, (IVA incluido).
- Ello es compatible con la posibilidad de que los municipios que integran la Mancomunidad en acuerdo interno con esta planteen como promoción de visitas por bus turístico a su destino turístico local, financiar con pago directo a la Mancomunidad el coste total o parcial de grupos o personas en determinados recorridos turísticos regulador por la ordenanza.
- El precio será independiente del recorrido realizado.
- El uso del servicio implica la finalización del viaje al descender voluntariamente del vehículo.
- Para utilizar nuevamente el servicio será necesario adquirir un nuevo derecho de uso del servicio con su correspondiente justificante.

CAPÍTULO V. MOVILIDAD SOSTENIBLE Y CALIDAD TURÍSTICA

Artículo 10. Objetivos de calidad

El servicio se integra en el Plan de Mejora de la Calidad del Destino Turístico del Alto Valle del Aragón, con los siguientes objetivos:

- Reducir emisiones contaminantes
- Mejorar la experiencia turística
- Fomentar la movilidad colectiva
- Impulsar la economía local
- Facilitar el acceso universal al territorio turístico

CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN CON SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 11. Integración con servicios turísticos

La Mancomunidad podrá coordinar el servicio de bus turístico con:

- Actividades municipales.
- Servicios gastronómicos.
- Visitas guiadas.
- Eventos culturales.
- Actividades deportivas.
- Transporte por cable de personas.

La información se publicará y actualizará progresivamente en la página web oficial de la Mancomunidad, para cuyo mantenimiento la Mancomunidad contratará un servicio asistencial para todos los ámbitos de diseño, gestión ordenada, mantenimiento y enlace con los usuarios del servicio de buses turísticos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 12. Régimen fiscal general de bus turístico

- Los ingresos generados por el servicio se adscribirán fiscalmente por la Mancomunidad, y se declararán conforme a la normativa tributaria vigente.
- La actividad se integrará con carácter general o en alguna de sus especialidades en las altas fiscales de actividades económicas que la Mancomunidad tenga por:
- Transporte de personas por carretera
- Organización de actividades turísticas/organizador de viajes combinados
- Transporte de personas por cable.
- Otras actividades relacionadas con la gestión de destinos turístico



Artículo 13. Régimen fiscal especial de gastos e ingresos del bus turístico a montes del Catálogo de utilidad pública afectados por albergar instalaciones de transporte por cable de personas y que cuenten también con instalaciones mancomunadas u organización de eventos u otras actividades diversas relacionadas con la Mancomunidad.

- El Régimen fiscal de gastos e ingreso que genere el servicio de bus turístico para dar servicio mancomunado para acceso de personas que partiendo del servicio básico conocido popularmente como autobuses ‘hop on-hop off’ -“subir y bajar”-, además traten de visitar lugares, instalaciones, actividades o eventos deportivos, musicales, culturales, y otros similares, que se hallen ubicados, en territorio mancomunado, en el espacio físico de los montes del Catálogo de utilidad pública que acogen de forma operativa instalaciones de transporte por cable de personas, y en los que la Mancomunidad disponga de instalaciones turísticas o deportivas a ofertar en uso o visita al público, y que hayan sido licitadas para su ejecución por la Mancomunidad, con cargo a sus presupuestos, tendrá una afección fiscal única global a nivel de actividad. Por ello todos los ingresos y gastos justificadamente diferenciados, que genere a la Mancomunidad por la gestión económica del servicio de transporte turístico por territorio mancomunado para visitar estas instalaciones, o en su caso usarlas, y al igual que ocurrirá con visitas o acceso a otras actividades o eventos deportivos musicales, culturales, y otros similares organizadas por la Mancomunidad, en estos montes determinados, estarán fiscalmente afectados a la actividad económica que la Mancomunidad de municipios del Alto Valle del Aragón tiene en Alta fiscal desde 2023 como titular de una actividad económica de transporte por cable de personas.

CAPÍTULO VIII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 14. Convenios y actuaciones vinculadas

La presente ordenanza se enmarca en diversas actuaciones que la Mancomunidad lleva a efecto para mejorar el conocimiento de contenidos de nuestro destino turístico territorial con sus características propias y que por devenir históricos son singulares respecto de otros territorios pirenaicos.

Por ello, sin pretensiones de obtener beneficio económico, se pretende poner a disposición de las personas y en coordinación permanente con los servicios municipales, de turismo así como otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector turístico, la puesta en marcha de una opción de poder hacer o programar “on line” sus visitas por los potenciales usuarios del servicio turístico mancomunado, y sin necesidad de acceso presencial previo, acceder a recorridos turísticos que de forma flexible les permita llegar a cada territorio de los municipios que componen es Mancomunidad, y que gracias a un trabajo en común de cuatro décadas cuenta con el apoyo directo instrumental de esta entidad local, que les aporta un servicio de movilidad turística con inversiones turísticas sostenibles propias, y, que pretende ser abierto, flexible, sostenible, previsible y personalizado, y que irá evolucionando para llevar este destino turístico del Alto Valle del Aragón, a una atención cada vez más especializada sin generar afecciones contaminantes por movilidad al entorno, que se programará en función de la demanda que se vaya generando por los potenciales usuarios, y para lo cual se podrán firmar convenios de colaboración con los municipios y otras instituciones, públicas o privadas, interesadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez publicada para general conocimiento a los efectos pertinentes conforme a la normativa vigente, habiendo sido aprobada inicialmente en Pleno de 21/04/2026, y anunciada en BOP de 24/04/2026 durante treinta días hábiles sin reclamaciones, pasando conforme a publicación inicial a tener carácter definitivo.



El ANEXO I sobre funcionamiento operativo en ejecución de previsiones de ordenanza, del servicio mancomunado de "bus turístico VALLE DEL ARAGON" se puede consultar en la sede electrónica de la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón: <https://mavaragon.sedelectronica.es>

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Canfranc, 19 de junio de 2026. El Presidente, Álvaro Salesa Puente.